


GUANAJUATO, GUANAJUATO A 1º DE AGOSTO DE 2022

DR. EDUARDO PÉREZ ALONSO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO
CAMPUS GUANAJAUTO
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Los suscritos Not. Silvia León León, Not. Andrés Guardado Santoyo y Not. Isidro Ignacio de la Peña Hernández, integrantes del jurado que habremos de participar en el examen recepcional que para obtener el GRADO/TITULO de NOTARIO PÚBLICO que presentará **Edgar Alan Espinosa Cerroblanco** con la tesis denominada: "EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", tenemos a bien informarle que hemos acordado la APROBACIÓN de dicho trabajo académico.

Consecuentemente, le solicitamos tenga a bien fijar la fecha para la celebración del examen recepcional correspondiente.

ATENTAMENTE,


RECIBIDO
Coordinación de Titulación

Directora de Tesis

Not. Silvia León León

Sinodal

Not. Andrés Guardado Santoyo

Sinodal

Not. Isidro Ignacio de la Peña Hernández

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 1° DE AGOSTO DE 2022.

Asunto: Solicitud de Registro de Tesis.

DR. EDUARDO PEREZ ALONSO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
Presente

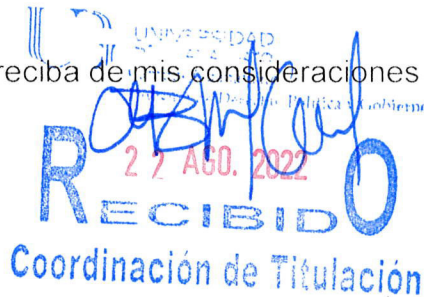
El que suscribe Edgar Alan Espinosa Cerroblanco alumno egresado del programa académico de Especialidad en Notario Público de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, por este conducto me permito solicitar sea **aceptada y registrada** en esa División a su digno cargo el trabajo de tesis titulado:

**“EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA ACTUACIÓN
DEL NOTARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”**

Cabe mencionar que propongo como mi Directora de Tesis a la Notario Público licenciada Silvia León León, quien firma de aceptación del cargo.

Sin otro en particular reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,



Alumno:


EDGAR ALAN ESPINOSA CERROBLANCO

Vo. Bo. Director(a) de Tesis
Propuesto:


LICENCIADA SILVIA LEÓN LEÓN

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 1° DE AGOSTO DE 2022.

DR. EDUARDO PÉREZ ALONSO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO
CAMPUS GUANAJUATO
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
Presente

La que suscribe licenciada Silvia León León, en mi carácter de Directora del trabajo de Tesis denominado: EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, correspondiente al alumno Edgar Alan Espinosa Cerroblanco, egresado del programa académico de la ESPECIALIDAD EN NOTARIO PUBLICO, de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad Guanajuato, por este conducto me permito proponer como Sinodales a los licenciados Not. Andrés Guardado Santoyo y Not. Isidro Ignacio de la Peña Hernández, quienes junto con la que suscribe, habremos de integrar el jurado del examen de titulación/grado del alumno mencionado con anterioridad.

RECIBIDO
12 AGO 2022

Sin otro en particular reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida

Atentamente,
“La verdad os hará libres”

Directora de Tesis:


LIC. SILVIA LEÓN LEÓN



Guanajuato, Gto., 22 de agosto de 2022
Oficio DDPG/CSTyEC/254/22

LIC. JUAN BARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA
COORDINADOR DE ASUNTOS ESCOLARES
CAMPUS GUANAJUATO

Con fundamento en los artículos 62 fracciones I, II inciso b) y IV, 68 y demás relativos y aplicables del Estatuto Académico, por este conducto **HAGO CONSTAR** que el alumno (a) **EDGAR ALAN ESPINOSA CERROBLANCO** ha cumplido íntegramente con los requisitos académico-administrativos necesarios para que le sea autorizada la sustentación de su examen para la obtención del grado de **ESPECIALIDAD EN NOTARIO PÚBLICO** bajo la modalidad de **TESIS**.

Sin otro en particular, reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,

"LA VERDAD OS HARÁ LIBRES"

Director de la División de Derecho, Política y Gobierno

Dr. Eduardo Pérez Alonso

CAMPUS GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

Lascaráin de Retana No. 5, Centro; Guanajuato, Gto., México; C.P. 36000
Teléfonos: (473) 732 00 06 ext. 3092 y 3099

www.ddpg.ugto.mx



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE NOTARIO PÚBLICO.

**“EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA
ACTUACIÓN DEL NOTARIO EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO”**

ELABORA: LIC. EDGAR ALAN ESPINOSA CERROBLANCO

**DIRECTORA DE TESIS:
NOT. SILVIA LEÓN LEÓN**

**SINODALES:
NOT. ANDRES GUARDADO SANTOYO
NOT. ISIDRO IGNACIO DE LA PEÑA HERNANDEZ**



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

TÍTULO DE TESIS:

**EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN
LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO.**



ÍNDICE

TÍTULO DE TESIS:	2
EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	2
ÍNDICE	3
PREGUNTA DE INVESTIGACION:	5
ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	6
OBJETIVO GENERAL:.....	8
OBJETIVO PARTICULAR:	8
CARACTERISTICAS DEL PROBLEMA:.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO 1.- AVANCES EN OTROS PAISES:	12
AVANCES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN COLOMBIA	13
SEGURIDAD JURÍDICA NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO REGISTRAL- HUACHO, PERÚ.....	17
MODERNIZACIÓN DE LAS NOTARIAS EN CHILE: APORTES DEL MODELO DE CIBER NOTARIO A DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS NOTARIALES	19
INMEDIACIÓN NOTARIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. UNA VISIÓN EUROPEA	21
LA FIRMA ELECTRÓNICA, SU RECEPCIÓN LEGAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA LEGISLATIVA EN CUBA.....	25
SOBRE LA MODERNIZACION DEL NOTARIADO-SANTIAGO DE CHILE	27
EL FUTURO Y LO QUE NOS ESPERA DE LAS CRIPTOMONEDAS GUÍA 2021	29
CONCLUSION DEL CAPITULO 1:	31
CAPITULO 2.- AVANCES EN MEXICO.....	32
INTRODUCCIÓN:.....	32
FIRMA ELECTRÓNICA EN MÉXICO	33
LA MODERNIZACIÓN DEL NOTARIADO	35
EL PORTAL SEGURENET COMO PRECEDENTE DE LA MODERNIZACION DEL ACTUAR DEL NOTARIADO	38



MODERNIZACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD.....	40
CONCLUSIÓN CAPÍTULO 2:.....	42
CAPITULO 3.- LEGISLACION DE LA CIUDAD DE MEXICO.....	44
INTRODUCCIÓN:	44
ASPECTOS GENERALES DE LA MODERNIZACIÓN DEL ACTUAR DEL NOTARIADO	45
AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES DENTRO DE LA MODERNIZACION DEL ACTUAR NOTARIAL.....	48
LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL NOTARIO DENTRO DE LA MODERNIZACION DEL ACTUAR NOTARIAL	49
DE LA ACTUACIÓN DIGITAL NOTARIAL.	52
DEL PROTOCOLO DIGITAL	54
DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	61
EL TESTAMENTO.....	63
CONCLUSIÓN CAPITULO 3:	66
CAPITULO 4.- LA MODERNIZACION PRO-NOTARIO	67
INTRODUCCIÓN:	67
MARKETING RELACIONAL.....	69
RELACIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS	71
CONCLUSIÓN CAPITULO 4:	73
CONCLUSION GENERAL.....	74
BIBLIOGRAFIA	76



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

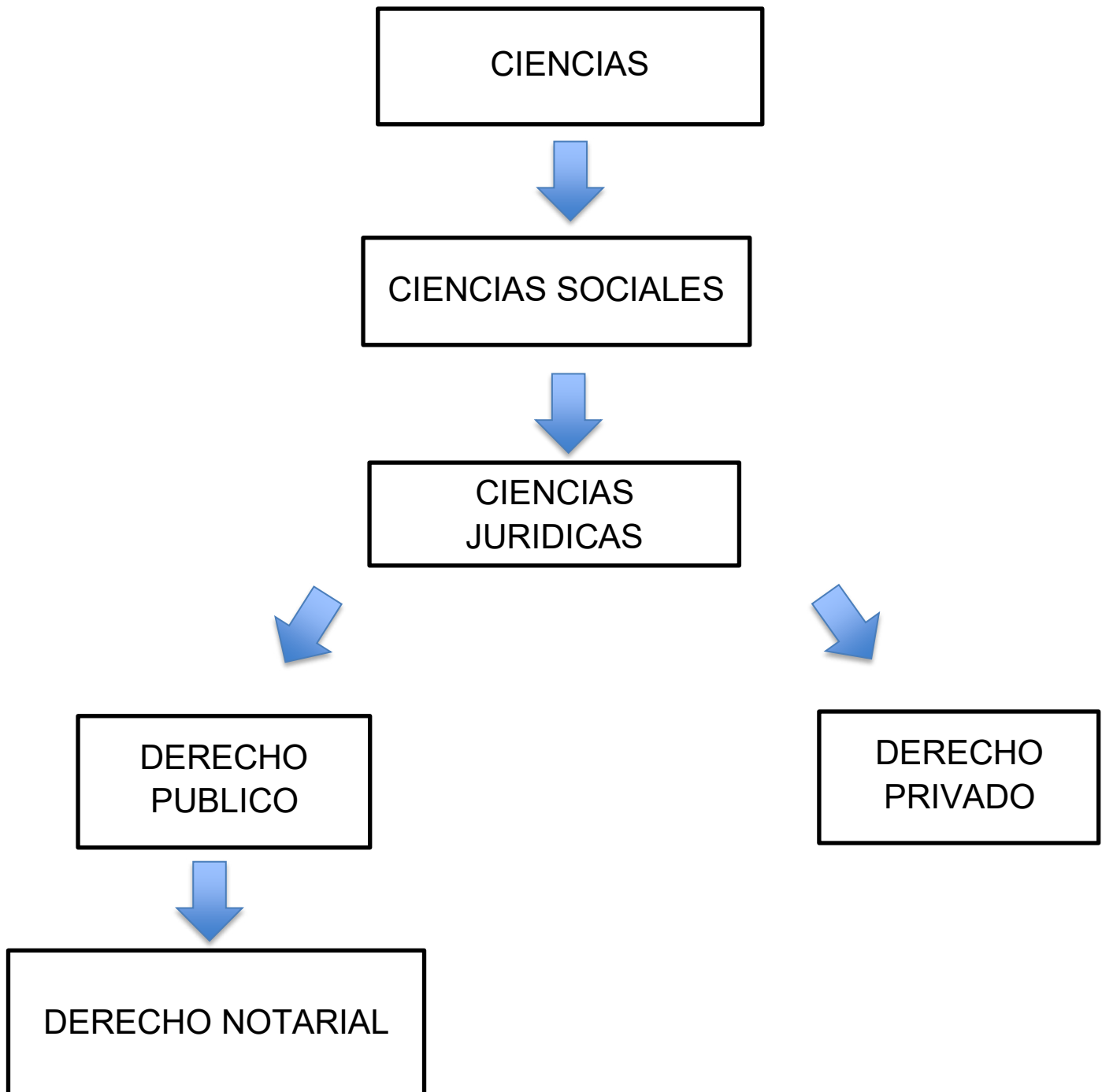
PREGUNTA DE INVESTIGACION:

¿ES VIABLE EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES DENTRO DEL ACTUAR DEL NOTARIADO?

Es sumamente viable y necesaria, la emergencia sanitaria vino a poner en evidencia que el actuar del Notariado es un actuar que tiene que utilizar las herramientas que nos brindan los avances tecnológicos, como lo son las firmas electrónicas, la digitalización de los documentos, las validaciones de documentos vía remota, así como las citas y asesorías vía videollamadas.



ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN





El tema abarca solamente la materia Notarial, ya que es esta la que atañe al tema de investigación de la Tesis, el principal artículo de la Ley del Notariado para el estado de Guanajuato que puede dar pie a la modernización que nos ocupa, sería el siguiente:

“Artículo 6. Los notarios serán responsables del ejercicio de la función notarial en los términos que determinen esta Ley y las demás leyes aplicables.

El Estado y los notarios estarán obligados al establecimiento y adopción de procesos y procedimientos para el mejoramiento continuo de la función notarial.

De la misma manera, los notarios deberán sujetarse a los procesos de certificación que se contienen en esta Ley.

En la actuación notarial se hará uso de los medios electrónicos, y firma electrónica en los términos y condiciones que se establezcan en las leyes.”

Este Artículo de la Ley da las bases para que, en conjunto con el Estado, el Notario pueda adoptar y establecer diferentes procesos para el mejoramiento de la función notarial, motivo por el cual, al proponer una modificación de tal magnitud, se tiene que contar con el apoyo total del Estado, por medio de su Unidad Administrativa correspondiente, en este caso la Dirección General de Registros Públicos y Notarias, del estado de Guanajuato.

Mas adelante, nos habla de las certificaciones a las cuales están obligados los Notarios, de esta manera, se podrán dar los cursos de actualización al gremio notarial para facilitar y dar a conocer las condiciones en las cuales se podrá actuar en lo sucesivo.

Y por último nos habla del uso de los medios electrónicos y de la firma electrónica, las cuales son de suma importancia en la trama de este tema de investigación, ya que



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

más adelante nos ayudará a tomar firmar de las personas que acuden a la notaría, sin necesidad de estar físicamente en presencia del Notario.

OBJETIVO GENERAL:

Contribuir con propuestas e incentivar una futura gran legislación en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

OBJETIVO PARTICULAR:

Analizar antecedentes, plantear ideas y analizar propuestas para la legislación en Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en materia de uso de los medios electrónicos de comunicación, con el fin de que el actuar del Notariado Guanajuatense, no este limitado por la interacción física.



CARACTERISTICAS DEL PROBLEMA:

1. ¿QUÉ TAN GRANDE ES EL PROBLEMA?

Es un tema que abarca muchas variantes, ya que la modernización del actuar del Notario por su propia naturaleza es muy grande, abarca muchos temas, actos y requisitos que la ley exige para un correcto funcionamiento. Son las mismas variantes las que nos van a arrojar, a base de prueba y error, las modificaciones que serán viables, siempre contando con el apoyo del Notario, del legislador y de la Unidad Administrativa.

2. ¿A QUIEN LE IMPORTA?

A la población en general, al Notario y al Estado, por medio de la Dirección General de Registros Públicos y Notarías.

3. ¿CUÁL ES LA POBLACION BENEFICIADA Y POR QUÉ?

A la población en general, al poder contar con Notariado listo para afrontar los retos que la sociedad exige hoy en día. Al Notario y la Dirección General de Registros Públicos y Notarías, al ser los principales afectados con esta modificación y actualización.

4. ¿PUEDO OFRECER UNA SOLUCIÓN?

Si, en la presente investigación se intentará dar la mejor solución a los diferentes conflictos que se presenten.

5. ¿TENGO SUFICIENTES FUENTES DE INFORMACION?

Si.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación y tesis, tiene por objetivo general el plantear el empleo y manejo de herramientas digitales que faciliten el actuar al notario guanajuatense, esperando que la presente sirva como fuente de información para una futura propuesta de reforma a la ley del notariado del estado de Guanajuato.

El Notario se ha visto, en los últimos tiempos, vulnerable en su actuar, debido a que, la interacción con las personas es vital, por la necesidad que tiene de verificar la identidad y capacidad de las personas, velar por los principios notariales de imparcialidad, rogación e inmediatez, los cuales, durante esta pandemia se han visto sumamente propensos a ser violados, recordemos que, derivado de la emergencia sanitaria, el confinamiento detuvo por mucho tiempo la actividad económica, pero a la vez, dio paso a una nueva forma de trabajar, como lo son: el atender a las personas por medios digitales, hacer llegar por medio de escaneos y con ayuda del correo electrónico y otros medios de comunicación la documentación solicitada, hacer la validación de los documentos por diferentes medios electrónicos o bien mediante la vía telefónica, la reuniones vía telemática que hasta hace algunos años nos era sumamente ajena y hoy por hoy es una vía que muchas personas ponen como prioridad, la utilización de la firma electrónica en la Ciudad de México, supliendo la firma autógrafa de las personas, entre otras más; Todas estas medidas que nacieron por emergencia no estaban previstas en la Ley y nos da un enfoque muy claro para ver el futuro del Notario en Guanajuato, **ES VITAL REFORMAR EN EL ESTADO.**

Así mismo, se hace urgente la intervención del estado, con la finalidad de que proporcione medios de identificación electrónicas, mediante los cuales se logre validar que la persona que tenemos como cliente, es quien dice ser.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Es mucho el camino que nos falta por recorrer, pero, con trabajo, en conjunto el Notariado y el estado, estas modificaciones harán, del ejercicio del Notario, un ejercicio mucho más eficaz, que permitirá seguir siendo un Notariado vanguardista y al mismo tiempo resguardar la salud de las personas y del Fedatario, para lograr brindar una excelente atención a la sociedad en esos momentos de suma vulnerabilidad.

ESTA REFORMA POSICIONARÀ AL NOTARIADO GUANAJUATENSE COMO SINÓNIMO DE NOTARIO VANGUARDISTA.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

CAPITULO 1.- AVANCES EN OTROS PAISES:

INTRODUCCIÓN:

La necesidad de la modernización del actuar del Notariado no es exclusivo del país mexicano, es un problema que se extiende a lo largo y ancho del mundo, qué, sobre todo derivado de la pandemia por COVID-19 que azotó al planeta entero, ha salido a relucir en los últimos tiempos; por lo cual en la presente recopilación, me di a la tarea de investigar, qué es lo que se ha propuesto en otros países, qué es lo que ha funcionado y lo que no, cuál es la forma que tienen de ver los avances tecnológicos en pro del notario y de las personas que buscan la protección de la fe notarial, en lo sucesivo, se dará un extracto, de varias fuentes de información, que me permití, analizar y extraer lo más importante de cada una de las lecturas.



AVANCES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN COLOMBIA

Dentro del presente documento nos podemos dar cuenta que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), han generado cambios significativos en todos los sectores sociales y económicos, tanto en el ámbito nacional como internacional. En este sentido, las notarías del país no han estado ajenas a las exigencias que se derivan de esta coyuntura; de ahí que haya iniciado desde el año 2015 principalmente, un proceso de modernización y transformación digital, para reducir paulatinamente, los procedimientos presenciales de determinados trámites. Ahora bien, el propósito con la monografía es explicar los avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, durante el período 2015-2019; para lo cual se realizó una investigación cualitativa, jurídico-social y descriptiva, aplicando la técnica documental para la obtención de los hallazgos. Se explicó la función notarial en el país, junto con los avances y retos de las notarías; por lo tanto, se concluye que para conservar la seguridad jurídica y cumplir con su función notarial y de dar fe pública a los actos, las notarías han implementado cuatro tecnológicos, destacándose la biometría en línea y móvil (con captores de huellas y tabletas) y la unidad móvil de la notaría (un bus). Su principal reto en el mediano plazo es la escritura pública electrónica, ya que deberá conservar las características de seguridad y validez de los soportes físicos. Conforme con los hallazgos obtenidos con el desarrollo de la monografía, se concluye que doctrinal y normativamente, la función notarial hace referencia al conjunto de actividades efectuadas por los notarios para autenticar, autorizar, garantizar la seguridad jurídica y dar fe pública de los actos o contratos celebrados por los usuarios y que son de su conocimiento. Dicha función comparte, tanto una connotación jurídica como social, en la medida que contribuye, por una parte, con



la administración de justicia preventiva, ya que los notarios tienen el deber de asegurar que los documentos notariales se elaboren conforme con todas las solemnidades establecidas por la Ley; lo que conlleva a soslayar posibles litigios entre las partes y asistir con la descongestión de los juzgados. Por otra parte, el carácter social de la función notarial se materializa mediante la legalización de la voluntad entre particulares, antecedida de las asesorías especializadas que ofrecen los notarios y por medio de los respectivos instrumentos públicos notariales, los mismos que se son conservados y revisten una especial relevancia para preservar la seguridad y la paz social, al dar fe de los negocios celebrados entre aquellos.

La función notarial en Colombia se encuentra instituida de forma general en la Constitución Política de 1991 y con especificidad, en el Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970 y otros cuerpos normativos nacionales; los cuales regulan cada uno de los elementos que configuran esta función, a saber: notario, notariado, fe pública y los instrumentos públicos notariales. Desde esta perspectiva y a la luz de la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país, se concluye que la función notarial en el territorio nacional es un servicio público conforme con la Ley, prestados por profesionales del derecho particulares que son revestidos con determinadas funciones públicas; sin embargo, no por ello son considerados como funcionarios públicos, porque si bien entre otros asuntos, deben dar fe pública y seguridad jurídica, también es posible establecer que la administración de la notaría y de sus empleados es efectuada por el notario en propiedad, por lo tanto, en este caso el Estado no interviene.

En respuesta a la pregunta de investigación que orientó el desarrollo de la monografía, es decir, ¿Cuáles han sido los avances tecnológicos del sector notarial en Colombia, para la optimización de su gestión en años recientes y qué desafíos tiene a mediano plazo?; es posible determinar que durante el período comprendido entre los años 2015 y 2019, la gestión de las notarías en el país, han presentado una notable modernización y transformación digital de sus servicios y de función notarial en general. En correspondencia con este proceso y en cumplimiento de un



acervo significativo de cuerpos legislativos nacionales, se reconoce la implementación de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el Sistema de Biometría Móvil Certificado y la Unidad Móvil Mi Notaría y se destaca el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea.

Otro desafío de las notarías es comenzar a eliminar el uso papel en la administración pública, conforme con el Decreto Ley 2106 de 2019, porque la intencionalidad del gobierno nacional es lograr que todas las comunicaciones, trámites y pagos que se efectúen a favor de la administración se realizarán de forma virtual. Al enfatizar en la función notarial, este reto también implica, a la luz de la Resolución 6266 de 2020, que las notarías deben eliminar las copias físicas de registro y escritura pública con destino a alguna de las Oficinas de Catastro localizadas en Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín. Y un tercer reto, es la implementación de la escritura pública electrónica, uno de los principales desafíos que tiene las notarías en la actualidad y futuro cercano; ya que la virtualización de este procedimiento no solo tiene injerencia en cuanto la apropiación de nuevas herramientas tecnológicas con mayor capacidad de procesamiento y de interoperabilidad sino que además, requiere de una significativa actualización del ordenamiento legislativo nacional, en aras de lograr que se continúe cumpliendo con la seguridad jurídica de los actos o contratos, con la función fedataria de los notarios y con su valor como medio probatorio

Para finalizar, es posible establecer que los avances y retos de las notarías en el territorio nacional para optimizar la prestación de sus servicios notariales, guardan relación con la doctrina sobre la informática jurídica de gestión; ya que a través de las herramientas tecnológicas implementadas y que se pretenden usar en el mediano plazo, los funcionarios de estas entidades y especialmente, los notarios han logrado hacer un seguimiento más eficiente de los trámites adelantados por los usuarios, así como de la documentación obtenida con estos actos y con mayor relevancia, en relación con la identificación y autenticación de su identidad, gracias a la biometría en línea y Móvil Certificada. De igual forma, este proceso de modernización y transformación digital según los referentes teóricos de la informática jurídica de



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

gestión se sitúa en sus variantes, registral y decisional; dado que se están prestando servicios notariales que contribuyen con el registro que los usuarios hacen de los actos en los que participan y además, se están adelantando acciones de actualización tecnológica para automatizar y controlar esta información.

FUENTE:

Título: Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019

Autor: Leandro Paramo Caballero

Octubre, 2020

Facultad de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana



SEGURIDAD JURÍDICA NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO REGISTRAL- HUACHO, PERÚ.

La modernización del sistema registral implica el desarrollo del campo informático básicamente, así como el acceso del usuario a la información del registro y consecuentemente del derecho notarial que tiene que adaptarse a sus cambios tecnológicos no debiéndose de ver afectada la seguridad jurídica que brinda, es así que vía internet cualquier persona puede acceder a la página del registro y ver la información que le permite si paga los derechos correspondientes, incluso podrá acceder a toda la información que existe en las distintas sedes del país y esto a tiempo real, pudiendo acceder además a visualizar partidas diferentes registros y lugares e imprimirlas.

A modo de conclusión podemos mencionar que la seguridad jurídica notarial aún se conserva entre las nuevas tecnologías, Asimismo con su implementación se logra dotar de mayor seguridad jurídica a los documentos puesto que existen mayores estándares de seguridad, ya que, al ser la seguridad jurídica en mayor miedo, para lograr un avance en la cuestión registral y notarial, a esta le prestan mayor importancia.

actualmente hay una creciente corrupción en el país, como efecto de ello, los sistemas electrónicos se han visto como fuentes no muy confiables de acceso, más aún si la confiabilidad sobre los empleados tanto del sector privado como público es muy cuestionada hoy en día, en consecuencia, que el sistema notarial se haya ido adaptando con el transcurso del tiempo a las nuevas tecnologías de la información no siempre significa mayor seguridad, porque aún no todas las notarías cuentan con un resguardo de datos electrónicos óptimo.

Asimismo la intervención directa del notario puede verse sustituida, cuando por ejemplo se emiten los testimonios ya que se contaría con una firma digital, no siendo necesaria su intervención, pero ello afectaría a la seguridad jurídica que otorga, puesto que no sólo el notario sería la única persona encargada de manejar dicha



firma digital, sino que podrían derivar también a sus empleados con el fin de tener clientes satisfechos por la rapidez en la atención, no siendo sólo utilizados los medios tecnológicos como mecanismos de ayuda sino que también pueden hacer uso de manera exacerbada.

En consecuencia, existe por una parte la falta de uso adecuado de los medios tecnológicos y Por otro lado constituye una amenaza el abuso de los medios tecnológicos, por cuanto el notario puede descuidar sus principales funciones como la de vincularse directamente con los usuarios, esto es, el de guiar a las partes intervinientes, asentando todos sus conocimientos y experiencia al acto jurídico solicitado por los mismos, revistiendo dicho acto de seguridad jurídica, sin contener vicios en su estructura o en su contenido logrando el efecto jurídico deseado por las mismas, a esto se debe agregar la falta de personal capacitado para la recepción de partes notariales electrónico, puesto que el personal que maneja el ingreso de partes notariales de manera tradicional no posee el conocimiento suficiente para el manejo de los nuevos sistemas electrónicos, por lo cual es sumamente importante, que a la par de la nueva forma de trabajar electrónicamente de los notarios, llegue la capacitación tanto para él, como para el personal que labora en la oficina.

una de las alternativas que se propone es limitar el empleo de tecnología en la función notarial, a esto me refiero a qué no todos los actos se lleven a cabo de manera digital, si no, qué estás, sean una herramienta para cuando la situación así lo demande.

FUENTE:

TITULO: TESIS-SEGURIDAD JURÍDICA NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL

AUTOR: ANGELA GABRIELA MARTÍNEZ GAVINO

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DE HUACHO -AÑO 2017-



MODERNIZACIÓN DE LAS NOTARIAS EN CHILE: APORTES DEL MODELO DE CIBER NOTARIO A DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS NOTARIALES

Los notarios dan fe y registran actos jurídicos de relevancia social. son representantes de la fe pública de determinadas transacciones y cooperan con la función jurisdiccional de los tribunales. Chile es un país que destaca por la certeza jurídica de los diversos acuerdos que generan los individuos y el modelo notarial vigente ha contribuido en gran parte a ese logro, sin embargo, este modelo ha ido en detrimento de la transparencia de la información, la calidad y los altos costos de sus servicios.

Esta última situación se ha prolongado por mucho tiempo y está directamente relacionada con la baja incorporación de las nuevas tecnologías de información al proceso notarial, bajo este contexto, este estudio se centra en la modernización de la actividad notarial en Chile, su objetivo es demostrar que la digitalización de los servicios notariales es una alternativa viable y necesario para solucionar los costos sociales que produce el actual sistema basado en el papel y la atención presencial, específicamente se centra en la utilidad de que el país adopte características del modelo del ciber notario.

El ciber notario surge como una solución, cuyo rol será el de combinar experiencia legal y técnica en una sola especialización y cuyos miembros ejercerán funciones distintas pero complementarias, para construir un puente en el sistema Common Law y del sistema notarial latino. En este sentido, su rol comprende la combinación de la experiencia legal y técnica en una sola especialización, cuyos miembros ejercerán funciones distintas pero complementarias, particularmente se vuelven especialista técnica en seguridad desde el enfoque de las tecnologías, a grandes rasgos se puede resumir sus funciones en las siguientes actividades:



1. **Legalización en la clínica de firmas digitales**
2. **Verificación de identidad**
3. **Autenticación es o verificaciones acerca de los términos y ejecución de documentos**
4. **Función de archivo**
5. **Depósito notarial a instancia de parte de los dispositivos para generar y verificar las claves privadas**

Se pretende que cuando un ciber notario certifica procesos tecnológicos, resultados digitales, códigos y firmas electrónicas, está autenticando, confiriendo veracidad y certeza a hecho, circunstancias o actos que tienen trascendencia jurídica, está dotando a los de fe pública que tradicional o informática sigue siendo única como función estatal de la que son depositarios y han de ejercer bajo la égida de la imparcialidad, la legalidad y la formalidad, pues tratándose además de documentos públicos electrónicos se requiere cumplir con las exigencias y requisitos que para su otorgamiento establece la ley y que los dota de ese valor, de esta presunción de veracidad que en ejercicio de una actividad pública como la tarea hace que la haga prueba plena por sí solo.

FUENTE:

Título: Modernización de las Notarías en Chile: aportes del modelo de Ciber Notario a deficiencias de los servicios notariales.

Autor: DANIEL FIGUEROA C.

Universidad del Desarrollo de Chile, Santiago de Chile, 2014.



INMEDIACIÓN NOTARIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. UNA VISIÓN EUROPEA

En el mes de abril de este año 2020, una propuesta del Consejo General del Notariado de España al Gobierno de la Nación en la que se plantea un programa completo y ambicioso de desarrollo tecnológico, en el que, entre otras cosas, se contempla la posibilidad de que una serie de negocios jurídicos pueda ser autorizada por notarios sin exigir la presencia física ante el notario o, mejor dicho, sustituyendo esta por un sistema de comparecencia mediante videoconferencia. El caso no es aislado, pues, en Francia, su Gobierno, como consecuencia de la epidemia, ha admitido con carácter general –si bien temporalmente mientras dure la enfermedad– la posibilidad de que los notarios autoricen documentos mediante videoconferencia.

En realidad, ambas iniciativas son una consecuencia mediata de una tendencia que está ya firmemente asentada en la legislación de la Unión Europea y que tiene su exponente principal en la Directiva de Digitalización Societaria UE 1151/2019 de 20 de junio del Parlamento y del Consejo, que impone a los Estados miembros la obligación de establecer un sistema de constitución de sociedades y creación de sucursales íntegramente “en línea”, incluso si la constitución de la sociedad o la creación de la sucursal se ha de realizar ante notario.

La nueva norma se apoya en tres pilares fundamentales: digitalización, compatibilidad y seguridad.

La digitalización implica que es obligatorio establecer en todos los países de la Unión un procedimiento de constitución societaria y creación de sucursales que pueda ser desarrollado íntegramente “en línea”.

La compatibilidad significa que lo anterior no supone que hayan de desaparecer los sistemas europeos que imponen un control preventivo notarial en la creación de



sociedades. Es más, la directiva admite y favorece tal control con tal de que se realice en línea. Es el principio de respeto a las tradiciones jurídicas de cada país.

La seguridad supone que el legislador comunitario no quiere que la agilidad de los procedimientos telemáticos se consiga a costa de perder garantías, por lo cual opta por elevar los niveles mínimos de control en materia de identificación, capacidad jurídica y legitimación de los otorgantes, legalidad del objeto y la denominación, fiabilidad de la información de los registros, lucha contra el fraude y el “pirateo empresarial” (sic), lo cual constituye una magnífica oportunidad para aquellos notariados que carecen de competencias en materia societaria para ofrecer sus servicios y cubrir así los huecos de seguridad que la nueva norma exige.

Es muy significativo, en el sentido apuntado, que la directiva admita que los Estados pueden acudir, cuando existan sospechas de falsificación, a controles electrónicos complementarios de identidad, capacidad y legalidad aludiendo expresamente a las “videoconferencias u otros medios en línea que ofrezcan una conexión audiovisual en tiempo real”.

Se presentó un paquete de medidas tendentes a ofrecer la posibilidad de que determinados negocios jurídicos pudieran ser otorgados ante notario, pero sin necesidad de presencia física ante el mismo, acudiendo a medios alternativos y singularmente a la videoconferencia. El programa ha tenido una notable repercusión en los medios de comunicación más importantes y se encuentra actualmente en estudio en el Ministerio de Justicia.

Es la videoconferencia (con unos mínimos “estándares” técnicos de seguridad) el medio a través del cual se produce la comunicación entre notario y ciudadano, y, lógicamente, el aspecto más problemático está centrado en los medios a través de los cuales se ha de producir la identificación del compareciente por parte del notario. Ningún problema habrá cuando el notario lo conozca. En caso contrario y teniendo



en cuenta que la identificación se ha de hacer telemáticamente, se ha pensado en reforzar los niveles de seguridad de los certificados digitales de firma electrónica; en primer término, exigiendo el nivel máximo de seguridad en los certificados de firma electrónica de entre los tres admitidos por la reglamentación europea en la materia: la denominada firma electrónica reconocida. Pero no creemos que eso sea suficiente. Habrá que comprobar que la imagen que aparece en la pantalla coincide con otra indubitada extraída del medio de identificación utilizado. En este sentido, nuestra propuesta es la de exigir documentos de identificación que incorporen un *chip* con la imagen del titular. Los actuales documentos de identidad españoles, los futuros documentos de identidad europeos y determinados pasaportes biométricos ya lo hacen. Sobre este supuesto, se trataría entonces de desarrollar una aplicación que permitiera acceder telemáticamente a la base de datos del Ministerio del Interior (o a una base de datos interna del notariado), confrontando ambas imágenes y descubriendo así cualquier posible falsificación documental.

El resto del procedimiento no será muy diferente del presencial. Notario y compareciente se conectarían a través de sus respectivos ordenadores. El compareciente indicaría su voluntad al notario. Este redactaría el documento y lo firmarían con su firma electrónica otorgante y notario. El notario lo traspasaría a papel y lo conservaría en su protocolo ordinario y expediría una copia autorizada electrónica al otorgante. La posibilidad de formar un protocolo electrónico también puede ser considerada, por supuesto, pero se trata de un problema diferente.

En cualquier caso, el objetivo de estas líneas es el de exponer lo que ahora mismo está sucediendo en España y en la Unión Europea. El futuro inmediato irá marcando el ritmo de reformas que, ahora mismo, no son aún definitivas. A partir de ahí, cada notariado nacional y, en especial, el notariado argentino han de obrar conforme a lo que la situación de cada sociedad demande en cada momento, que no tiene por qué suponer la aceptación acrítica de cualquier iniciativa que venga de fuera.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

No olvidemos finalmente que las posibles reformas, caso de acometerse, habrán de ir acompañadas, e incluso estarán determinadas, por los instrumentos técnicos de los que cada notariado disponga y necesite: ineludiblemente, un único sistema de comunicación o red privada virtual, una plataforma telemática también única, una firma electrónica notarial dotada de los más exigentes niveles de seguridad, fundamentalmente. Y todo ello proporcionado preferentemente por un centro tecnológico propio del notariado, que en España es la Agencia Notarial de Certificación, sociedad de responsabilidad limitada cuyo único socio es el Consejo General del Notariado.

FUENTE:

Revista: N° Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota) /

Sección: 3-Doctrina /

Autores: GARCÍA COLLANTES - José Manuel

Fecha: 25/06/2020



LA FIRMA ELECTRÓNICA, SU RECEPCIÓN LEGAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA LEGISLATIVA EN CUBA.

El tema principal dentro de la presente lectura, es nuevamente la firma electrónica, la cual es un tema fundamental dentro de la actual digital notarial, ya que esta es la que nos va a permitir, dar autenticidad, de que la persona que dice ser la persona que es, realmente se trata de la misma persona, como anteriormente lo hemos visto, en anteriores lecturas, la firma electrónica, debe ser legislada y otorgada, por el estado mexicano tal cual, uno de los mayores miedos, al usar la firma electrónica, aparte de la verificación de la identidad de la persona.

La lectura nos envía hacia el país hermano de Cuba, nos cuenta que uno de los mayores temores, para los ciudadanos, con la firma electrónica es la seguridad de las transacciones electrónicas pues resulta ser uno de los aspectos controversiales en la era digital. A partir de la aparición del comercio electrónico en la contratación internacional cubana, los intereses en cuanto a resguardar su autenticidad y seguridad han sido el talón de Aquiles de los profesionales del derecho y del comercio. La respuesta internacional estuvo en la promulgación de la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Comercio Electrónico en 1996, y en 2001 la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Firma Electrónica. Los Estados, en respuesta, emitieron diferentes disposiciones normativas sobre la temática, aparejadas a tales avances. La solución legislativa cubana aún está por llegar. Constituye ésta la certeza jurídica de la firma electrónica en Cuba con condiciones diferentes a las existentes en otros países. La problemática en cuanto a los contratos vía electrónica y el documento electrónico reside en el vacío de garantías a las que están sujetas las partes, situación encabezada por la inseguridad y no autenticidad que significa la no existencia de una firma escrita para su perfeccionamiento. Sin embargo, éstas están suplidas por los avances tecnológicos que signaron la aparición de la firma electrónica. La falta de regulación y estandarización legal puede ser un obstáculo al desarrollo del



comercio electrónico seguro, de ahí la necesidad de un estándar internacional y nacional para determinar qué garantiza o asegura la firma electrónica. La necesidad de mínimas normas internacionales para el reconocimiento de las firmas electrónicas, los certificados digitales y las prácticas de certificación resultan indispensables en la medida en que el comercio deviene más internacional y universal.

A nivel internacional, la utilización de la firma electrónica es el nuevo medio para dar autenticidad al documento electrónico, regulado de forma cosmopolita por la mayoría de los Estados que la han acogido. En el caso de Cuba, la aceptación de nuevos mecanismos de autenticación, como lo constituye la firma electrónica, requiere la promulgación de una legislación para otorgarle validez y establecer mayor certeza jurídica en cuanto a su eficacia.

FUENTE:

TITULO: LA FIRMA ELECTRÓNICA, SU RECEPCIÓN LEGAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA LEGISLATIVA EN CUBA.

AUTOR: YANIXET MILAGRO FORMENTÍN ZAYA.

IUSREVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DE PUEBLA, MÉXICO, ISSN: 1870 - 2147. AÑO VII NO. 31 , ENERO - JUNIO DE 2013, PP. 104 – 120



SOBRE LA MODERNIZACION DEL NOTARIADO-SANTIAGO DE CHILE

El presente artículo tiene cabida en tiempos de pandemia, lo ha escrito un notario suplente, de la ciudad de Santiago de Chile, en el cual habla acerca del ambiente notarial que se vivió dentro de la pandemia, este evento no cabe duda, que ha traído a muchas mentes, que se han puesto a pensar en soluciones para poder brindar asesoría y seguridad jurídica a la sociedad, aún en tiempos en los cuales la interacción humana está sumamente restringida, dentro del artículo habla del contexto en el cual, el Colegio de notarios de Santiago de Chile, autorizó el llevar a cabo ciertos documentos de manera especial, es decir no siguiendo el protocolo tradicional, parte de este protocolo implicaba que algún trabajador de la notaría pudiera acudir al domicilio de la persona que solicita el servicio a tomar la firma del documento, y a su vez poder conectar por videollamada a la persona solicitante del servicio con el notario al momento de la firma para que este se cerciore de la identidad de la persona así como de la voluntad de ésta, posteriormente el empleado de la notaría regresaba, se preparaba el documento con sus sellos hologramas y demás requisitos que se exigen para el acto y posteriormente al cliente se le hacía llegar una copia electrónica o bien, se le volvía a entregar directamente en el domicilio el documento, así pues, el notario podría seguir prestando sus servicios, a la sociedad que lo necesitaba y al mismo tiempo podría seguir manteniendo su salud, sin embargo, el notario no podía realizar por esta forma cualquier acto sino solamente algunos en particular, como lo son declaraciones juradas, carta poder para el cobro de pensiones y similares.

Sin embargo, toda actualización trae consigo problemas, y uno de los problemas que se hicieron más evidentes fue la facilidad con la cual algunos usuarios pudieron engañar al notario público, para poder hacerse pasar por la identidad de otra persona, esto trajo consigo una resolución de la corte de Santiago de Chile, en la cual ordenaba la suspensión de esta forma de trabajo.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Sin duda, la actualización y el poder atender a las personas vía digital es una herramienta que trae consigo grandes avances y grandes reformas a las respectivas leyes tanto del Notariado, como del derecho civil, derecho Mercantil, etcétera. La lectura de este artículo, sirve como base para establecer que la modernización no debe ser tomada a la ligera, se tiene que legislar para salvaguardar la identidad y la voluntad de los clientes, es vital legislar la ley de la firma electrónica, darla a conocer y a su vez enterar a la sociedad de lo delicado que es actuar por este medio, pero a su vez, informar que trae grandes beneficios para la sociedad.

FUENTE:

Título: Sobre la modernización del Notariado

Autor: Ana Luisa Birkner Moreira

Notario Suplente de la Notaría de Macul, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, Chile.



EL FUTURO Y LO QUE NOS ESPERA DE LAS CRIPTOMONEDAS GUÍA 2021

La criptomoneda es una inversión hacia un mundo con un sistema financiero descentralizado, para el futuro éstas ofrecen ventajas de vanguardia que son diversas e innovadoras.

Dentro de estas ventajas podemos resaltar los pagos, privacidad, descentralización, almacenamiento de valor y otras más, aunque ha pasado una década desde la edad de las criptomonedas, hay personas que aún no saben de la existencia de éstas, en el futuro, las empresas comenzarán a usar las criptomonedas para pagar sus servicios, con esto las empresas eliminarán al intermediario de varios procesos.

El bitcoin y otras criptomonedas probablemente llegará a formar parte comúnmente de nuestra vida cotidiana como hoy en día lo es el internet, redes sociales y otras tecnologías o innovaciones. Con su naturaleza descentralizada la idea de las regulaciones puede parecer en desacuerdo con bitcoin, pero en realidad la certeza regulatoria es vital para la adopción masiva de bitcoin, sí bien algunos países asiáticos a liderado camino para proporcionar pautas claras para La regulación del bitcoin, una gran parte del mundo todavía está rezagado en ese sentido, muchos gobiernos de todo el mundo aún no han regularizado este método por lo que se considera que el estatus legal del bitcoin todavía es turbio, sin embargo, a medida que más gobiernos de todo el mundo introduzcan marcos regulatorios en los próximos años, le dará a las criptomonedas y al bitcoin más legitimidad y poder como un activo principal. La industria de la criptografía necesita encontrar una manera de hacer el proceso de comprar cosas con bitcoin más fácil de digerir, una forma de lograr esto es a través de una mayor participación de terceros, los cuales puedan exponer a bitcoin y a otras criptomonedas a más personas, este idea ya es una realidad ya que PayPal plan entró decir ventas y manejo de criptomonedas a



sus 325 millones de usuarios, con esto esta empresa está siguiendo los pasos de uno de sus competidores más conocidos.

Algo muy importante para el futuro de éstas es el respaldo que le darán los bancos centrales nacionales e internacionales de las grandes potencias, para el caso de Estados Unidos los bancos exploran e investigan la forma de cómo respaldar la criptomoneda y el bitcoin para las personas y clientes interesados, este será un gran pasó que llevar a este mercado a otros niveles de confianza y de seriedad en cuanto al tema de las criptomonedas.

A manera de conclusión, ya hemos visto que el mercado de las criptomonedas y el futuro del bitcoin es prometedor, es más que probable el crecimiento de los dones proyectos que se crearán en este mercado, sin embargo, aún necesitan el respaldo y la ayuda de los bancos centrales para poder llegar a más personas y que la criptomoneda sea una moneda realmente utilizable y de fácil manejo para las personas en general.

El Notariado, no puede perder de vista este, muy probable método de pago, ya que a partir de las criptomonedas, su legalización y su autorización para transacciones dentro del estado mexicano, vendrán consigo declaraciones, avisos, formas y métodos de pago totalmente distintos a los cuales estamos acostumbrados hoy por hoy, hace varios años tuvimos una modernización con las transferencias de pago electrónicas y en un futuro tendremos otra gran modernización con el método de pago de las criptomonedas.

FUENTE:

Título: CRIPTOMONEDAS GUIA 2021

Autor: Brayan J. González



CONCLUSION DEL CAPITULO 1:

Podríamos mencionar, a manera de conclusión del presente capítulo, que dentro del panorama internacional, la actualización del Notariado, es un tema que preocupa aquellos que acuden ante un notario a solicitar sus servicios de fe pública, el Notariado se está viendo como una figura sumamente protocolaria, lo cual en un mundo que gira en torno del internet, del uso y del contacto impersonal entre las personas; lo cual para una figura como el notario le es sumamente ajeno, ya que el notario necesita tener a la vista tanto los documentos originales, como a las personas, vigilar y cerciorarse que éstas se encuentran en su cabal y pleno uso de sus facultades mentales lo anterior no significa que el notario deje de velar por cuidar lo mencionado, sino que, el notario deberá de optar por otros medios, la validación de estas; las herramientas física y digitalmente, hoy por hoy se encuentran al alcance de nuestras manos, únicamente estamos maniatados por la legislación.



CAPITULO 2.- AVANCES EN MEXICO

INTRODUCCIÓN:

México no es ajeno a los avances tecnológicos ni digitales, en realidad nos encontramos dentro de los países con mayor índice de crecimiento digital y tecnológico, también es una realidad que es un país muy grande con una densidad habitacional igual de grande, por lo cual las necesidades de avances tecnológicos, y de utilización de herramientas digitales resulta vital, tanto para el público en general, como para la administración pública, lo podemos notar en diferentes trámites administrativos que se suelen realizar de manera cotidiana, como lo son el pago del impuesto predial vía remota, la consulta que actualmente se puede realizar vía electrónica al registro público de la propiedad, el ingreso de solicitudes y más recientemente, la solicitud de copias certificadas ante el registro público, de documentos que hayan sido inscritos de manera digital, esto nos puede dar un gran panorama acerca de que, si se legisla de manera correcta, el notario público también puede actuar de la misma manera, de esta forma, podemos cubrir una necesidad que tiene la gente, en una respuesta rápida de parte de las notarías y sobre todo sin necesidad de intermediario alguno, me permití dentro del presente capítulo, hacer una pequeña recopilación, de ejemplos puntuales en los cuales México, ha mostrado interés y avances, que nos pueden dar pauta, a pensar que la modernización del notario, no es ningún sueño imposible.



FIRMA ELECTRÓNICA EN MÉXICO

En este artículo se mencionan las propiedades criptografía eficaz y legales de la firma electrónica en México, además de su aplicación en comparación con la portabilidad que ésta tiene en otros países al ser transportada inmersa en la identificación oficial de cada ciudadano, esto para demostrar la practicidad de emplearla como medio firmante dentro del sector privado para agilizar trámites comerciales y no gubernamentales, además yo añadiría para ser implementada dentro del sector notarial.

Hoy en día, México cuenta con una ley vigente para el uso de la firma electrónica, dicha firma es asignada a cada uno de los contribuyentes y damos por entendido que ésta representa una serie de ventajas para la sociedad, pero con ello vienen una serie de interrogantes, éstas pueden ser demasiadas pero entender cómo funciona la firma electrónica definitivamente puede ampliar nuestro panorama, y de esta manera para los desarrolladores y administradores de servicios de tecnología surge un área de oportunidad para favorecer a la sociedad mexicana.

La serie de interrogantes que pueden surgir del uso de la firma electrónica, pueden ser resueltos durante la generación de la firma electrónica, ya que para otorgarse está se recaban datos biométricos con la finalidad de garantizar el vínculo entre el certificado que es la firma electrónica, y su titular, su diseño se basa en estándares internacionales, en dónde se usa 2 claves o llaves para el uso de la firma, de esta manera los ciudadanos pueden realizar trámites a través de internet, una firma digital se representa por una secuencia de bits que se aplica un documento digital, el cual permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje a partir de una secuencia añadir a una pieza original información, así que podríamos decir que una firma es igual a una digital, pero con un respaldo jurídico descrito en la ley de firma electrónica avanzada, dicha ley hace referencia a que la firma es



avanzada por su compatibilidad con escenarios basados en la infraestructura de llave única.

Es relevante destacar que estas firmas electrónicas tienen un ciclo de vida, según los diferentes eventos o peticiones que se sucedan durante su utilización, como puede ser su creación, renovación, expiración o actualización de datos del certificado, por lo cual podemos decir que contar con una firma electrónica no sólo puede ser útil para trámites administrativos o gubernamentales, comunes y corrientes, ya que está nos puede ser de utilidad dentro del actuar del notario, ya que representa una oportunidad de brindar atención aún encontrándose las partes fuera de la presencia del notario, al menos físicamente, la firma electrónica nos puede dar funciones básicas de una identificación, ya que cumple con los siguientes parámetros:

1. Identificar al firmante de manera inequívoca
2. Asegurar la integridad del documento firmado, ya que asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación alguna.
3. Asegurar la integridad del documento firmado, ya que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente no puede desconocer la firma del documento.

Podemos mencionar como conclusión que una identificación oficial con un chip que contenga la firma electrónica brindaría a los mexicanos los privilegios de adquirir la tecnología para la lectura de este tipo de tarjetas y firmar los documentos de su interés de forma electrónica, así como agilizar los trámites a los que los particulares más convengan, contando con el respaldo jurídico que hoy en día en México que existen.

FUENTE:

TITULO: FIRMA ELECTRÓNICA EN MÉXICO

AUTOR: Mtro. Florencio Ortega García

Año 2020 ISSN 2448-8496 Universidad De La Salle Bajío A.C.



LA MODERNIZACIÓN DEL NOTARIADO

El presente artículo literario también ha nacido a partir de la pandemia, está afectó el normal funcionamiento de las notarías y para paliar en parte las dificultades que esto originó en los usuarios, evitar mayores contagios y a la vez permitir que ciertos actos se autorizaran notarialmente, la Asociación de Notarios y Conservadores estableció que las Notarías pudieran “autorizar la firma” de ciertos actos llevados a cabo mediante un protocolo específico.

Parte de este protocolo implicaba que un funcionario de la notaría acudiera al domicilio del solicitante a tomar la firma del documento y desde ahí se conectara por video conferencia con el Notario momento en el cual éste se cerciora de la identidad y voluntad del usuario. El funcionario regresaba con el documento así firmado, se hacían las autorizaciones y estampados correspondientes y se emitía una copia electrónica del documento que se envía al usuario.

¿Qué documentos se podían notarizar siguiendo este protocolo?

Sólo algunos, particularmente declaraciones juradas del firmante, carta poder para el cobro de pensiones y salvoconductos.

Esto hasta que una resolución de la Iltma. Corte de Apelaciones ordenó el apagón tecnológico de las Notarías disponiendo que “todos los notarios de la jurisdicción a que se abstengan de utilizar cualquier sistema computacional implementado en sus oficios para autorizar instrumentos privados de cualquier naturaleza”

¿Qué pasó para que la Corte de Apelaciones tomara tan drástica decisión?

Sin entrar en los antecedentes específicos, la Notario Valeria Ronchera decidió llevar adelante la tecnificación del sector transformando su notaría en una oficina virtual donde se puedan realizar operaciones 100 por ciento virtuales. Esto lo hace asociada a la empresa TOC S.A. y su plataforma Legal Sign. En la página web de esta empresa se expresa que "...Para firmar un documento, solo debes ingresar a la página web, subir el documento que deseas firmar y enviarlo a quienes quieras



usando su dirección de correo electrónico. LegalSign te permite ahorro en tiempo, traslados hacia las notarías y en costos."

La simplicidad, rapidez y eficiencia del sistema se ven auspiciosas, pero, de acuerdo al Código Orgánico de Tribunales los Notarios ejercen su función en un territorio jurisdiccional específico, ¿cómo coordino la normativa actual con la circunstancia de que un Notario en Santiago autorice un documento firmado digitalmente en Punta Arenas?

La Ley de Firma Electrónica Avanzada establece que un documento puede ser firmado digitalmente "ante un Notario" quien certifica este hecho y la identidad del firmante. Cosa distinta es que el Notario "autorice la firma" ya que le consta de alguna manera la autenticidad de la firma. Esto es objeto de discusión y puede dar lugar a argumentos en pro y en contra.

Esto en cuanto a documentos privados.

¿Qué pasa con las escrituras públicas? ¿Y más aún, de escrituras públicas de transferencia de inmuebles? La venta de inmuebles se realiza por escritura públicas firmadas ante Notario y autorizadas conforme a las solemnidades legales por el funcionario competente. La Ley de Firma Electrónica Avanzada no resuelve este asunto.

También es bueno recordar que recién hace una semana el noticiero de Magnavisión informó sobre poderes que autorizaron dos notarios respecto de personas que no se encontraban en las condiciones mentales adecuadas. ¿Cómo resolvemos esta situación en un documento privado firmado digitalmente o en las escrituras públicas electrónicas? ¿Se han tenido presentes las normas de capacidad del Código Civil?

Cualquier persona adulta mayor de 75 años o a cargo de adultos mayores con alguna discapacidad intelectual o enfermedad sobrevenida sabe lo difícil que es gestionar un documento notarial. ¿Qué pasará en los casos en que terceros inescrupulosos firmen una transferencia de inmueble de un adulto mayor haciendo uso de su token y reconocimiento facial?



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

En el referido noticiero como en los comentarios al decretado apagón tecnológico de las Notarías se escucha recurrentemente que se debe "modernizar la función notarial".

Hay mucho que discutir y analizar antes de subirse al carro de la modernización sin aquilatar las correspondientes modificaciones legales en resguardo de la fe pública y la seguridad jurídica.

FUENTE:

Artículo Sobre la modernización del notariado

Publicado el 5 de septiembre de 2020

Revista legal de España

Autor Ana Luisa Birkner Moreira



EL PORTAL SEGURENET COMO PRECEDENTE DE LA MODERNIZACION DEL ACTUAR DEL NOTARIADO

Hace aproximadamente 7 años, tuvimos un cambio radical a la forma en la que trabaja en registro público de la propiedad de nuestro estado, fue un cambio muy criticado por algunos miembros del Colegio de notarios del Estado, ya que ponían muy en duda, la funcionalidad y certeza, del registro público de la propiedad por el medio del portal electrónico, ya que esto significaba para algunos de los notarios, una capacitación, una inversión en sus equipos de cómputo y muy probablemente una inversión en nuevos miembros colaboradores de su notaría, que fueran lo suficientemente capaces para manejar la digitalización de documentos, la firma de estos por medio de la firma electrónica avanzada, el pago de derechos por medio electrónico, el seguimiento del proceso hasta su final resolución y el proceso de reclamación, subsanación o reingreso de boletas.

Comenzaremos diciendo que SEGURENET es el portal de internet por medio del cual, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del registro público de la propiedad, brinda los servicios de inscripción y certificación correspondientes a dicha unidad administrativa, mediante este sistema se pueden preparar peticiones de servicio y firmarlas electrónicamente, cubrir el pago de derechos y electrónicamente presentar y dar seguimiento a solicitudes y así como recibir boletas de resolución, directamente en el sistema, vamos a explicar primero que el sistema trabaja sobre el cuatro tareas principales, que viene siendo la captura, la firma, el pago y el envío de los expedientes, es un programa sumamente intuitivo, que el mismo sistema nos va arrojando el paso siguiente, dentro del menú principal, o página principal de acceso, tenemos una sección de notificaciones, esta sección nos muestra como notificaciones las resoluciones que que haya resuelto en registro



público de la propiedad, si accedemos a dicha notificación, podremos encontrar la resolución que puede ser en sentido favorable o no.

Al punto donde quiero llegar con esta lectura, es que se tiene que ser sumamente optimistas, porque el Notariado guanajuatense, es uno de los notariados más actualizados del país, se ha visto sometido no solamente a esta nueva forma de trabajar con el registro público, sino a muchas otras más, el cambio de las formas de declaración por medios digitales, el envío del aviso de actividades vulnerables, el control y registro de los actos que son considerados acumulables a efectos de declaración de aviso de actividad vulnerable, etcétera.

Es probable que, en los próximos años, se está hablando del Notariado guanajuatense, como un Pilar fundamental para la actualización y modernización del Notariado no solamente mexicano sino latino.



MODERNIZACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD.

Una de las grandes bases para poder confiar en que la modernización de la actual del notariado guanajuatense es posible, es la gran transformación que ha sufrido el registro público de la propiedad, esa es la intención de estar recabando diferentes artículos, publicaciones y fundamentos que expusieron los promotores de esta gran actualización al registro público de la propiedad, ya que en esencia el registro público y el Notariado van de la mano, mientras uno da publicidad a los actos, el otro da certeza jurídica, sin embargo uno no existiría sin el otro, dentro de este artículo hablan varios conocedores y expertos en el tema, y yo recojo lo mencionado por este autor; él menciona que el programa de modernización inició con una negociación realizada con el Banco Interamericano, el cual aportó 2 millones de dólares, en conjunto con la Federación y los gobiernos estatales que aportaron una cantidad similar, dando total una cantidad de cuatro millones de dólares, con este fondo inicio el programa piloto que incluyó a los Estados de Sonora Colima y Baja California, este programa está formado por 9 componentes los cuales son: marco jurídico, procesos registrales, tecnologías de información, gestión de calidad, profesionalización de la función registral, políticas institucionales, gestión y acervo documental, participación y vinculación con otros sectores e indicadores de desempeño.

Con el pasar del tiempo se fueron integrando al programa diferentes Estados como lo son la Ciudad de México, Nuevo León y por supuesto Guanajuato, los principales avances que se han logrado con este programa son: la reducción de trámites, servicios de consulta, solicitud de trámites y pago vía Internet, portal de Internet para notarios, transferencia de información de fraccionamientos para desarrolladores vía Internet, operaciones en línea entre oficinas centrales y sucursales, profesionalización del personal, desarrollo de una Ley del RPP y del comercio, ventanillas de atención a clientes institucionales (Infonavit, bancos,



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Sofoles), vinculación de información del RPP con información de Catastro, captura y validación del acervo histórico registral en formato electrónico de folio real.

FUENTE:

Título: Modernización en los registros públicos de la propiedad.

Publicación realizada en Real Estate Market & Lifestyle

Autor: Marco Antonio Quiroz López



CONCLUSIÓN CAPÍTULO 2:

La intención del presente capítulo es hacer ver que no somos ajenos a la modernización y al empleo que los avances tecnológicos nos brindan, yo recuerdo, a título personal, que cuando recién me integraba a las labores propias de una Notaría, me tocaba hacer fila en diferentes oficinas, para llevar el formato de pago de impuestos y que lo sellaran, después ir al banco a pagar dicho formato, después volver a que me dieran acuse de recibo; lo mismo pasaba con la oficina de Registro Público, formarse, que checaran documentos, que nos hicieran la “forma de entrada y tramite”, ir a pagar los derechos al banco y volver a regresar para ingresar y posteriormente recoger la boleta de resolución, lo anterior los Notarios en su momento lo vivían como un avance increíble a comparación de como funcionaba años atrás, recuerdo que en alguna ocasión, un compañero menciono, “lo que funciona mejor no tocarlo”, lo anterior no puede estar mas equivocado, actualmente estamos totalmente en otra realidad, los impuestos se pagan y declaran vía electrónica, de dicha declaración obtenemos un recibo o comprobante CFDI al instante, sin la necesidad de salir de nuestras oficinas. SEGURENET vino a cambiar la vida y el sistema de funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, capturamos, firmamos, pagamos derechos y enviamos desde la comodidad de nuestra oficina.

No podemos decir que todo a funcionado de maravilla, o bien, que no ha habido problemas durante el camino a lograr llegar a donde hoy por hoy estamos, si, ha habido muchos peros, muchos problemas sobre todo técnicos y muchos disgustos por momentos, pero son muchos mas los beneficios y hoy en día, no ha existido problema alguno que una capacitación o cursos no hayan solucionado.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Estoy convencido que este es el camino que seguir y el paso siguiente a dar para estar a la vanguardia y preparados para actuar de acuerdo con las necesidades de la sociedad.



CAPITULO 3.- LEGISLACION DE LA CIUDAD DE MEXICO.

INTRODUCCIÓN:

Inténtalo el presente capítulo vamos a hablar acerca de un precedente muy importante, para la posible realización del tema que nos ocupa, o bien de los temas que nos ocupan, cuando me enteré de esta reforma que sufrió el Código Civil en la Ciudad de México que es por cierto muy reciente, despertó un interés inquietante dentro de mi persona, ya que, a lo largo de mi ya larga experiencia trabajando en una notaría pública, y al haber sido testigo presente, de los cambios que ha sufrido el actuar del notario, me llamó mucho la atención, porque si bien yo pensaba que el notario en el estado de Guanajuato estaba avanzando, me doy cuenta, que los notarios de la Ciudad de México nos llevan una ventaja muy grande, esta ventaja muy grande puede ser tomado en cuenta como una ventaja hacia nosotros indirectamente, ya que si bien vamos a aprender de su ejemplo, al mismo tiempo podemos aprender de sus errores, dentro del presente capítulo, voy a resumir algunos temas que me resultaron particularmente especiales, ya que en ellos podemos ver, algunos temas que nos pueden ser sumamente ajenos, por su forma de actuar, pero sumamente familiares por su fondo.



ASPECTOS GENERALES DE LA MODERNIZACIÓN DEL ACTUAR DEL NOTARIADO

La Ciudad de México ha sido la primera en actuar en pro de la modernización del Notariado, esto lo podemos ver en la última modificación en la ley del Notariado para la Ciudad de México, la cual, nos daría la pauta para que en base de ello, el actuar del Notariado guanajuatense se modernice, esta última modificación, nos arroja una serie de conceptos, que, tomando la idea a partir de esta modificación, dentro de la ley del Notariado para el estado de Guanajuato, quedaría de la siguiente manera:

- **Administración Pública:** Administración pública del estado de Guanajuato;
- **Actuación Digital Notarial:** El ejercicio de la función notarial a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en el entorno de un protocolo digital, con equivalencia funcional al protocolo ordinario.
- **Apéndice del Instrumento Electrónico:** sección del instrumento electrónico donde el Notario archiva y conserva, en formato digital, con su Firma Electrónica Notarial, los documentos y demás elementos relacionados con la escritura o acta de que se trate y son parte integrante del protocolo digital. Los documentos y elementos digitalizados deberán indexarse como lo determine el Reglamento. El apéndice del instrumento electrónico es accesorio del protocolo digital y obra como complemento de los juicios y fe documental del Notario. Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos o elementos archivados o indexados, ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos;
- **Certificado Electrónico:** Mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante y una clave privada;



- **Firma Electrónica Notarial:** Será empleada por el Notario a través del Sistema Informático, cuenta con el mismo valor jurídico que la firma autógrafa y su sello de autorizar en los términos de la normativa aplicable.
- El uso y reconocimiento de la Firma Electrónica Notarial podrá extenderse a los tres niveles de gobierno en los casos y términos que así lo determine la legislación correspondiente;
- **Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial:** Firma Electrónica Avanzada, otorgadas conforme a la normativa aplicable. Será empleada por un prestatario del servicio notarial a través del Sistema Informático, cuenta con el mismo valor jurídico de la firma autógrafa y le permite expresar su consentimiento en el otorgamiento de instrumentos electrónicos en el protocolo digital;
- **Índice Electrónico:** información electrónica capturada de manera uniforme a través del Sistema Informático en cada notaría del estado, respecto de los instrumentos notariales asentados o alojados en el protocolo ordinario, en el protocolo digital y en el Libro de Registro de Cotejos, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- **Instrumento Electrónico:** escritura o acta definidas en la Ley, alojadas en el protocolo digital, firmadas por los comparecientes con la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial y autorizadas con la Firma Electrónica Notarial.
- **Matricidad electrónica:** se constituye por todos los instrumentos electrónicos firmados en el entorno del protocolo digital de cada notario de la Ciudad de México. En el protocolo ordinario se refiere al archivo digital de cualquier documento fuente que integre el protocolo en sentido amplio, incluyendo la imagen del original de los documentos públicos o privados que han sido cotejados por los notarios.



- **Mensaje de Datos:** información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, ópticos o de cualquier otra tecnología, que puede contener documentos electrónicos;
- **Red Integral Notarial:** red cifrada de comunicaciones que integra el hardware (componentes electrónicos, periféricos y de almacenamiento) y el software (programas, instrucciones, datos, aplicaciones y reglas informáticas) que forman parte del Sistema Informático que se vincula con cada notaría del estado y el Colegio. Necesariamente se permitirá la interconexión con las autoridades competentes para el ejercicio de sus facultades.
- **Sistema Informático:** plataforma tecnológica e informática del Notariado, desarrollada y administrada por el Colegio, que incorpora factores de autenticación que permite, entre otros, llevar a cabo la Actuación Digital Notarial, el resguardo electrónico del protocolo y la prestación de servicios de certificación. Dicho Sistema deberá garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción tanto de comunicaciones como de documentos a través de medios electrónicos, ópticos u otras tecnologías en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial y los notarios.

FUENTE:

Título: LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 Y SE ADICIONAN FRACCIONES I BIS, II BIS, VIII BIS, XXI BIS, XXIII BIS, XXVIII BIS AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021



AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES DENTRO DE LA MODERNIZACIÓN DEL ACTUAR NOTARIAL.

Continuando con la gran modificación a la ley del Notariado de la Ciudad de México, podemos observar las autoridades dentro de esta, así como las obligaciones que contraen, una de estas es la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, quien cuenta con la facultad de expedir las patentes de Notario y de Aspirante a Notario en el estado, conforme a las disposiciones contenidas en la ley y demás normativa vigente. La persona titular del Poder Ejecutivo estatal y demás autoridades competentes del estado les corresponde aplicar la Ley y vigilar su debido cumplimiento, estas se auxiliarán de las demás áreas de la Administración Pública de acuerdo a sus competencias, asimismo, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado, así como demás disposiciones aplicables en lo relativo a la función notarial e interoperabilidad del Sistema Informático con las diversas plataformas tecnológicas que se desarrollen con la Administración Pública y municipios.

El Notariado, a través del Colegio, realizará las acciones técnicas, jurídicas, administrativas y cualquier otra que garanticen su operación y la interoperabilidad del Sistema Informático con las plataformas que sean desarrolladas e implementadas por la Administración Pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

FUENTE:

**Título: LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY
DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021



LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL NOTARIO DENTRO DE LA MODERNIZACION DEL ACTUAR NOTARIAL

Cómo podemos seguir observando la modificación la ley del Notariado de la Ciudad de México fue tan grande que, nos da bases suficientes, para establecer obligaciones del notario dentro de la actuar notarial digital, por describir algunas, que resultaron a mi parecer, las más importantes, serían las siguientes:

- I. La conservación del instrumento Notarial y matricidad en todo tiempo de este. La matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico. En el protocolo ordinario, habrá equivalencia jurídica y funcional con el Archivo Electrónico y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente, con excepción del Apéndice Electrónico de Cotejos en el que siempre prevalecerá el soporte electrónico.**
- II. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda.**
- III. El de la Inmediación, para lo que el Notario prestará asesoría y conformará el instrumento notarial más allá del interés del solicitante del servicio. Dicho principio podrá cumplirse de manera digital o remota en la Actuación Digital Notarial en estricto apego a la normativa, de manera imparcial, aconsejando a cada una de las partes o solicitantes del servicio, sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate.**
- IV. En la Actuación Digital Notarial, la matricidad electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial, por lo que se refiere a los prestatarios del servicio, y la Firma Electrónica**



- Notarial, lo que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad.
- V. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado, prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Notarial
- VI. El ejercicio de la función Notarial es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión.
- VII. El Notario, en ejercicio de su facultad de apreciación, podrá recurrir a los medios tecnológicos que estén a su alcance para formar convicción y que, en conjunto con la fe pública de la que está investido, deje constancia plena de los hechos y actos, tal y como fueron percibidos por éste al momento de su actuación.
- VIII. Los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que las partes firmen las escrituras o actas correspondientes en esta entidad y se dé cumplimiento a las disposiciones de ley; lo anterior, ya sea en el protocolo ordinario o digital.

SANCIONES:

Se aplicarán las penas previstas por el Código Penal en el tipo de usurpación de profesión, a quien, careciendo de la patente de Notario expedida en los términos de Ley, envíe libros de protocolo o folios a firma o realice firmas de escrituras o actas en su demarcación, produzca instrumentos públicos en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública o hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia y/o dé fe del otorgamiento de instrumentos notariales fuera de esta entidad, cuando los otorgantes de los



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

mismos se encuentren dentro del territorio del estado al firmar el instrumento, ya sea mediante el uso de elementos electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

FUENTE:

Título: LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021



DE LA ACTUACIÓN DIGITAL NOTARIAL.

Dentro de la ley que estamos analizando, podemos definir a la actuación digital notarial como aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado del Sistema Informático y a través de la Red Integral Notarial conforme a lo previsto en la ley.

El Sistema Informático deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento, este será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de Ley.

El Colegio elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por la Administración Pública y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión. También permitirá la interconexión a los Notarios que lo soliciten y cumplan con los procedimientos, requisitos técnicos y elementos de seguridad tecnológica suficientes para actuar en el entorno digital. Una vez acreditado lo anterior, el Colegio le otorgará las credenciales de acceso al Sistema Informático y a la Red Integral Notarial, lo que hará del conocimiento de la Autoridad Competente en un término de diez días hábiles, así como las actualizaciones de interconexión correspondientes.

El Notario que decida actuar en el entorno digital conservará su actuación en el protocolo ordinario.

FUENTE:



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

**Título: LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 BIS, 100 TER y 100
QUATER, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
4 Agosto 2021**



DEL PROTOCOLO DIGITAL

Dentro de toda esta modernización que se plantea en la presente tesis, uno de los temas, a mi parecer, más complicados de reformar, es el tema del protocolo digital, sin embargo, una vez más tomando como fuente de información la reforma que tuvo la ley para el Notariado de la Ciudad de México, definieron al protocolo digital como la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su fe.

Además, tomaron en consideración, los problemas más cotidianos a los que se pueden enfrentar, los notarios en ejercicio, y los resumieron de una manera, que resultará totalmente entendible y digerible, tanto para los usuarios, como los notarios, resumieron que El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial.

Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento.

La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones, autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial, la Firma Electrónica Notarial, las notas complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos.

Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley.



Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario, incluyendo los que tengan la mención de “No Pasó”.

El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico.

En la actuación digital el Notario no podrá autorizar ningún instrumento electrónico sin que lo haga constar en el protocolo digital. Para lo relativo a la clausura del protocolo digital se procederá conforme al capítulo quinto sección tercera de este título.

El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático mediante una interconexión segura y cifrada dentro de la Red Integral Notarial. Al efecto, el Colegio asegurará una capacidad de alojamiento suficiente a cada Notario en el propio Sistema Informático bajo los más estrictos estándares que fijen las normas en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las autoridades competentes vigilarán que los Notarios y el Colegio cumplan las disposiciones relativas al secreto profesional y protección de datos personales; por lo que cualquier irregularidad se hará del conocimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del protocolo digital alojado en el Sistema Informático. Para ello, el Reglamento establecerá los procedimientos técnicos de conservación de las matrices electrónicas, medidas de seguridad, tratamiento de la información digital, su respaldo y redundancia que el Colegio deberá atender para garantizar la permanencia, integridad, disponibilidad, accesibilidad e inteligibilidad en el tiempo de la información.



La Autoridad Competente emitirá los criterios técnicos para la interoperabilidad y redundancia de la información con las plataformas desarrolladas por la Administración Pública.

En caso de que se vulnere la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de ellos, el Notario y el Colegio, por conducto del apoderado designado, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público para que, posteriormente acompañado de la denuncia correspondiente, se haga del conocimiento a la Autoridad Competente, quienes realizarán las medidas pertinentes.

El Notario y el Colegio deberán restaurar de inmediato la integridad y disponibilidad de los mensajes de datos vulnerados a través de los respaldos y redundancias respectivas.

Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario.

El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por la Ley. En estos supuestos, la actuación del Notario en funciones sobre el protocolo digital, se hará a través de sus propias credenciales de acceso a la Red Integral Notarial.

La parte utilizable del texto del instrumento electrónico deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón continuo o reproduciendo su imagen, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico. Las demás características del formato las determinará el Colegio.

Las razones, menciones, certificaciones y demás notas que el Notario requiera adicionar a un instrumento electrónico después de haberse firmado electrónicamente por los comparecientes y autorizado preventiva o definitivamente,



lo insertará mediante notas complementarias que firmará con su Firma Electrónica Notarial en el mensaje de datos vinculado.

El Notario podrá actuar en el instrumento electrónico durante cinco años contados a partir de la certificación de cierre del Archivo del Libro de Extractos respectivo. Durante ese plazo, el propio Notario, su suplente, asociado o quien le sustituya, podrá autorizarlo, adicionar razones y notas complementarias, expedir copias certificadas y testimonios.

Expirado el plazo señalado, y una vez que el Archivo reciba el Libro de Extractos conforme a lo señalado en la ley, dichas atribuciones pasarán al Archivo.

Los Notarios tendrán obligación de elaborar un Índice Electrónico de todos los instrumentos electrónicos autorizados o con la mención de “No pasó”, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- a. El número progresivo de cada instrumento;**
- b. El libro donde consta su extracto;**
- c. La fecha de asiento;**
- d. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes, así como los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;**
- e. La naturaleza del acto o hecho que contiene;**
- f. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar;**
- g. Los datos que el Colegio determine como necesarios para el constante mejoramiento y modernización de la función notarial mediante el Sistema Informático; y**
- h. Los demás que la Autoridad Competente estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, que se manifestarán en el Reglamento.**

El Índice se formará a medida que los instrumentos electrónicos se vayan alojando en forma progresiva en el protocolo digital y será capturado en las Notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral para las



interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública, los propios Notarios y el Colegio; en estricto apego a la transferencia regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El Libro de Extractos es el conjunto de los folios encuadernados en el que el Notario asienta a manera de extracto la información contenida en el índice por cada uno de los instrumentos electrónicos que aloja en el protocolo digital.

Cada asiento deberá contener una matriz de datos bidimensional o cualquier otra tecnología análoga existente o por existir, generada por el Sistema Informático y que permita su vinculación con el instrumento electrónico alojado en el mismo, así como su consulta por medios electrónicos.

Cada libro consta de doscientos folios. En lo no previsto en esta sección le serán aplicables las normas relativas al protocolo ordinario y se rige por lo siguiente:

- Al terminar cada hoja de este libro el Notario asentará su firma autógrafa y su sello de autorizar.
- En la hoja que en cada libro corresponda a lo indicado para los libros de folios, o en su caso su suplente o asociado, asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser Libro de Extractos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, el sello de autorizar y firma autógrafa.
- Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes al asiento del último extracto que tenga cabida en el libro, el Notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último folio una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos electrónicos alojados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.



A partir de la fecha en que se asiente la razón de cierre, el Notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar el libro y enviarlo al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón de cierre, debiendo devolver el libro al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre del libro correspondiente, de lo que el Archivo informará al Colegio.

Para integrar el Libro de Extractos el Colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada Notario y a costa de éste, de los folios necesarios, los cuales, además de tener elementos que los diferencien de los utilizados en el protocolo ordinario, deberán ir numerados progresivamente. El Colegio observará las medidas mínimas establecidas en el Reglamento para que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad. El Colegio podrá abstenerse de proveer de folios a un Notario, cuando éste no se encuentra al corriente en el pago de las cuotas establecidas por dicho Colegio, el cual informará mensualmente a la Autoridad Competente de la entrega de folios que efectúe a los Notarios, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

El Libro de Extractos se remitirá al Archivo para su guarda a los cinco años contados a partir de la fecha de su certificación de cierre.

En tanto el Archivo no reciba el libro respectivo, el Notario podrá seguir actuando en los instrumentos electrónicos que correspondan.

En lo no previsto en esta sección y tomando en cuenta la naturaleza de la Actuación Digital Notarial aplicarán las disposiciones del protocolo ordinario y del Reglamento de esta Ley

FUENTE:

**Título: LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 QUIES AL
ARTICULO 100 VICIES, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE
MEXICO**



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021



DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Parte de esta actualización que se pretende realizar, es establecer un órgano que sea el encargado de administrar y establecer lineamientos para el actuar del notario vía digital, por lo cual la Dirección General de registros públicos de la propiedad y notarías Del Estado de Guanajuato es el indicado para establecer dichos lineamientos, dentro de la modificación que sufrió la ley del notario de la Ciudad de México, establece ciertas atribuciones y obligaciones que tendrá, en este caso la Dirección General de registros públicos de la propiedad y notarios del Estado de Guanajuato, dándonos una idea, las atribuciones mencionadas quedarían más o menos así:

La dirección administrará y establecerá un fondo de garantía que cubre la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial, del fondo de desarrollo tecnológico para el constante mejoramiento del Sistema Informático, y para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio.

Promoverá entre sus agremiados el uso de las nuevas tecnologías en materia informática y el fomento de la Actuación Digital Notarial.

Registrará el Certificado Electrónico de la Firma Electrónica Notarial y el Certificado Electrónico de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Reglas de Uso del Sistema Informático las cuales incluirán los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Competente.

Expedirá a los Notarios el certificado de firma electrónica Notarial.



Celebrará contratos de prestación de servicios exclusivamente con sus miembros, en materia de proveeduría, de certificación, de avisos o de almacenamiento físico o digital de información, sin que éste último caso constituya violación o infracción alguna al deber de confidencialidad que con motivo de sus funciones tengan las partes y quedando obligado el propio Colegio a observar el mismo deber de confidencialidad respecto de la información que reciba; o de cualquier otra materia que resulte pertinente o conveniente a juicio del propio Colegio en beneficio de la función notarial.

Coadyuvará con el Archivo, en el control, conservación y custodia de su acervo, a través del “Sistema Informático”.

Y vigilar y organizar el ejercicio de la función Notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas por las Autoridades Competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función Notaria

FUENTE:

Título: REFORMA A LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021.



EL TESTAMENTO

Esta reforma del Código Civil de la Ciudad de México es muy importante para el desarrollo de este trabajo ya que nos da una visión muy amplia hacia lo que se puede hacer en cuestión de legislar para la modernización del actuar del notario en este caso lo hace específicamente al tema de los testamentos, adicionó varios artículos los cuales enumeraré más adelante:

En cuestión de legados El Código Civil de la Ciudad de México hace mención que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor o plataforma de resguardo digital etcétera estos pueden consistir en: cuentas de correo electrónico, sitios, dominios, fotografías, vídeos, textos, aplicaciones de empresas de tecnología de las cuales el testador sea titular.

Los bienes o derechos digitales sean independientes de su valor económico contenido determinable, los datos necesarios para el acceso a los bienes o derechos digitales podrán ser resguardados por el mismo notario en el apéndice el instrumento correspondiente al testamento.

El testador podrá nombrar a un ejecutor especial que contratado de qué se trató del último testamento otorgado y su validez fue reconocida, estará facultado para que se le proporcionen información correspondiente a los accesos a los vinos de derechos digitales y proceda según las indicaciones del testador.

El notario podrá actuar mediante medios digitales siempre y cuando siga las siguientes reglas, redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste su conformidad, o en su caso, podrá reenviar el archivo electrónico al testador a efecto de que sea leído por él mismo, cualquiera de estas 2 circunstancias se hará constar en el testamento.



Una vez que el testador estuviese conforme, lo hará saber anotar y firmará el testamento, haciendo uso de la firma electrónica avanzada reconocida por la ley.

Se tendrá como fecha y hora del otorgamiento del testamento la que aparezca en el estampado y del de la hora correspondiente a la firma electrónica avanzada reconocida por la ley.

Qué testamento público abierto también puede realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico que el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto de otorgamiento, lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Esté en peligro inminente de muerte**
- 2. Sufre al momento una enfermedad grave o contagiosa**
- 3. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida**
- 4. Se encuentra en algún lugar que por la situación excepcional no se puede acceder en persona.**

En caso en el que testador no se encuentre en condiciones para otorgar su testamento, es decir gozando de su totalidad de sus capacidades mentales, no podrá otorgar su testamento.

Para que el testamento sea viable de otorgarse por medios electrónicos deberá observarse lo siguiente:

Si las circunstancias lo permiten, el testador puede hacer saber al notario con anterioridad su voluntad testamentaria.

- 1. La asistencia de 2 testigos que, a solicitud del testador o del notario, se encuentren físicamente junto al testador y a la vista del notario.**
- 2. La voluntad del testador debe expresarse al notario de viva voz, de modo claro y terminante, con la misma claridad y definitividad, con lo que se le hizo saber al notario con anterioridad.**



3. El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación, deberá constar en audio y vídeo desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad, la lectura del testamento deberá realizarse por el testador, el notario, o en su caso, alguno de los testigos.
4. Dentro del instrumento se deberá certificar que, el testamento fue otorgado por medios digitales, que los testigos y el testador tienen plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró su identidad, que procuró por todos los medios razonables alcance, que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto, cuál de los supuestos ocasionó que el testamento se otorgará por medios electrónicos.

Esta simple lectura nos deja saber que la actuación notarial en la Ciudad de México, está sumamente actualizada y muy adelantada a lo que en el estado de Guanajuato, actualmente se ejecuta, ya que hasta estos tiempos pleno 2021, y post pandemia, nos ponemos sobre la mesa el tema de la actuación del notario por medios electrónicos, cuando ellos ya tienen una legislación para poder hacerlo, necesitamos ponernos a trabajar, a legislar y a capacitar a nuestros notarios y por supuesto al personal que labora con ellos.

FUENTE:

Título: CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1392 BIS, 1520 BIS, 1520 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1520, 1805, 1811, 1834, 2675, 2677 Y 2713 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021



CONCLUSIÓN CAPITULO 3:

Dentro de este capítulo pudimos analizar la mas importante fuente de inspiración para la elaboración del presente trabajo de tesis, durante mucho tiempo hemos observado como la Ciudad de México este un paso adelante del resto de las entidades federativas respecto a avances tecnológicos se refiere, y dentro del área del Notariado no es la excepción, debemos apoyar y tomar muy en cuenta las herramientas que actualmente estan utilizando, realmente es muy pronto para lograr sacar conclusiones respecto de que, si las modificaciones a la ley han resultado o no, sin embargo podemos ir avanzando en cuando a la creación de organismos especializados se refiere, recientemente nos enfrentamos a otro cambio, el código Qr como medida de seguridad en los Instrumentos Notariales, es increíble la rapidez con la que avanza la tecnología, en algunos años, es posible, que las fuentes de información, las modificaciones a la ley a las que se hace referencia, este mismo trabajo de tesis, se vea desactualizado.

Para efecto de lograr pensar en un avance de esta magnitud, necesitamos avanzar en la creación del que yo considero el apoyo mas grande que podemos tener, que es el Sistema Informático, contar con un grupo de personas especializados y trabajando para lograr medidas de seguridad e inviolabilidad de los actos no presenciales es vital; de este capítulo es lo que más me interesaría rescatar, aunque de cierta manera pasa desapercibido por la cantidad de avances que tienen respecto al estado de Guanajuato.



CAPITULO 4.- LA MODERNIZACION PRO-NOTARIO

INTRODUCCIÓN:

Uno de los grandes temores entre notarios que he escuchado durante la investigación del presente trabajo de tesis, es la necesidad de actualizarse en estos sistemas digitales, puedo recordar que con la reforma del registro público de la propiedad, con el uso de la plataforma de SEGURENET, muchos notarios se resistían a usar esta nueva herramienta, algunos notarios duraron años antes de empezar a usar la herramienta, preferían presentar los documentos presencialmente y obtener una constancia registral, con un sello impreso de manera manual, a utilizar la herramienta de la plataforma y obtener desde la comodidad de su oficina la constancia registral, firmada y sellada electrónicamente, no alcanzaban a comprender que dicha constancia tenía exactamente el mismo valor legal que aquella constancia firmada y sellada manualmente por el registrador, con la presente modernización que se está planteando, se prevé que muchos notarios adopten una posición similar a la anteriormente tomada, sin embargo un tema vital para el correcto funcionamiento de las modificaciones que se pretenden es precisamente que todos lo acaten de manera voluntaria, esto de manera subsecuente traerá la necesidad de implementar nuevos notarios, más jóvenes, capacitados y que los temas tecnológicos y digitales no les sean ajenos, se tiene que caminar en pro de las necesidades de la sociedad en general, sin embargo, aquellos notarios que con buena voluntad adopten estas nuevas medidas, se verán beneficiados, ya que muchos de ellos, por su avanzada edad, podrán prestar un mejor servicio al poderlos prestar desde la comodidad de su oficina sin necesidad de tener a las personas personalmente dentro de esta, podrán vigilar el buen funcionamiento de su oficina y la correcta vigilancia hacia el acto jurídico que se le está solicitando, dentro del presente capítulo me permití, sacar un extracto de 2 lecturas que yo considero muy



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

importantes para establecerle al notario que las reformas son beneficiosas tanto para público en general como para los titulares de la notaría.



MARKETING RELACIONAL

Dentro de este libro, podemos encontrar que, en la sociedad actual, un punto muy importante es la innovación en los medios electrónicos en el mercado, es decir, actualmente, la sociedad vive en la era de la globalización, donde cada día la información se hace más importante y las decisiones empresariales deben, consistentemente, ser mejor y más rápidas que la competencia.

Esto trasladado al mundo del Notariado Guanajuatense, nos da una idea de que en lo futuro la atención al público en general deberá de ser mas ágil, priorizar las necesidades de la sociedad actual, la importancia que tiene la tecnología para una atención de calidad y para que esta pueda suponer una ventaja competitiva respecto a Notarías que no se actualicen.

La inteligencia digital en las oficinas permitirá obtener más valor de sus datos existentes, reaccionar más rápido y obtener la mencionada ventaja.

El desarrollo de un sistema de inteligencia con todos sus componentes requiere de gran planificación, entendimiento de las necesidades de la sociedad y apoyo jurídico. Asimismo, es necesario utilizar una metodología, tal como el ciclo de atención, prototipos, modelos y otros.

Hoy en día, las bases de datos se utilizan en la industria farmacéutica, en los hospitales, los hoteles, los bancos, las universidades y la industria de seguros, entre otros.

El principal beneficio de contar con ese tipo de tecnología es que las Notarías podrán identificar más fácilmente sus clientes, podrán tener un contacto más adecuado al día a día de los clientes, es muy difícil ponerse a pensar que, el ritmo actual de la sociedad es incompatible con la atención que brinda el Notario.

FUENTE:

Título: Marketing relacional

Autor: Jaime Rivera Camino



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Pontificia Universidad Católica del Perú

Pearson Hispanoamérica



RELACIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS

La intención de investigar este tipo de libros de marketing y relaciones públicas es tener las bases suficientes para poder convencer al notario, de que la modernización en su actuar, es necesario y es a la vez beneficioso para para sí mismo, especialmente en este libro podría rescatar los pasos que propone el autor, para la creación de un sistema digital de control y atención de clientes, de cómo poderlo empezar y ponerlo en marcha, el autor da 5 pasos, que son los siguientes:

Paso 1: Investigación y análisis. Consiste en obtener información sobre la naturaleza y la necesidad de la sociedad. Para ello, se puede obtener información del público, de los medios de comunicación, de los editoriales de las revistas, así como analizar datos de tendencias y otras formas de investigación a partir de la experiencia personal y de las presiones y normativas gubernamentales.

Paso 2: Formación de políticas. El investigador debe valorar estas informaciones, establecer objetivos y una agenda de acciones y transmitir sus recomendaciones a la dirección del Notariado Guanajuatense.

Paso 3: Programación. Cuando la dirección ha tomado sus decisiones, el investigador debe ejecutar el programa de acción estableciendo los objetivos, definiendo el público y decidiendo qué estrategias utilizar en el plazo acordado. Aquí tiene mucha importancia el presupuesto y el apoyo que reciba tanto del Colegio de Notarios, como del Estado.

Paso 4: Comunicación. El investigador propone a los legisladores, al Notariado Guanajuatense y al Estado, mostrando la ejecución del programa utilizando medios como comunicados de prensa, publicaciones, comentarios en Internet y en las páginas web, eventos especiales, discursos y programas de relaciones con la comunidad.



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

Paso 5: La ejecución, poner en marcha el programa, ver las fallas y lagunas que se presenten con el mismo e investigar y proponer posibles soluciones, teniendo en cuenta que ninguna actualización perfecta y solo se mejorará y adecuará a las necesidades de la sociedad con su ejecución.

FUENTE:

Título: Relaciones Públicas, Estrategias y tácticas 10.a edición

Autor: Dennis L. Wilcox San Jose State University

Glen T. Cameron University of Missouri Jordi Xifra

Universidad Pompeu Fabra.



CONCLUSIÓN CAPITULO 4:

La modernización no está peleada con la edad y eso es algo muy importante que debemos de entender antes de establecer una postura respecto a la modificación que se promueve; recuerdo que, cuando recién empezábamos con las declaraciones con e.firmas, con la implementación del SEGURENET, con el SIGER, e inclusive, con las declaraciones, Avisos, control de montos de acumulación que nos imponía la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que, muchos Notarios y auxiliares comentaban que, había estudiando derecho Notarial, que no eran programadores ni investigadores; debemos de perder el miedo del avance y aprender a aprender, hace algunos años, lo mencionado era impensable, hace algunos años, las reuniones vía videollamadas eran algo de los jóvenes, hoy por hoy, el Colegio Estatal de Notarios, realiza estas reuniones todos los Jueves de cada semana, contando con la asistencia de los Notarios y colaboradores; cooperación, apertura al conocimiento y enfatizar que, haría la vida mas sencilla al Notario y al publico en general, es lo que al final, nos permitirá avanzar en sentido positivo.

Lo económico es evidente, quien más actualizado este, tendrá una ventaja sobre el resto, oferta y demanda.



CONCLUSION GENERAL

Con elaboración del presente trabajo nos hemos dado cuenta que existen bases suficientes para proponer que en el estado de Guanajuato se emplea en diferentes medios digitales y electrónicos, con el fin de facilitar el trabajo del notario y que a su vez, aquellos que necesite acercarse a los servicios de un notario no se vean impedidos por la ubicación geográfica o las diferentes situaciones de salud, como lo hemos visto en este último año.

hay bases muy buenas y considero que es un ejemplo a seguir el modelo que está establecido dentro de la Ciudad de México, ellos cuentan con una amplia experiencia, ya que han logrado introducir dentro de su ley del Notariado, diferentes herramientas y personajes con cierto grado de responsabilidad en la aplicación de la misma, también derivada de eso tenemos diferentes conceptos que ellos emplean de una forma un tanto natural, como lo es la actuación digital notarial, como lo son las obligaciones dentro de este empleo de herramientas para la dirección que les corresponde, los certificados que esta dirección se expide, el apoyo, que es fundamental para la correcta realización de estas herramientas, del personal de informática, entre otros.

Actualmente Guanajuato cuenta con bases suficientes para poder proponer llegar a pensar como algo posible alguna de la utilización de estas herramientas, ya lo hemos visto con la puesta en marcha del sistema de SEGURENET, la utilización a nivel nacional del SIGER, y del SIGER 2.0, el tema que está sobre la mesa de la homologación de información entre catastros y registros públicos, todos estos temas van de la mano de una actualización que se viene en puerta, una actualización que sin duda pondrá fin a la carrera de ciertos notarios ya de avanzada edad que no logren adaptarse al cambio, pero dará pie al inicio de nuevos notarios, jóvenes y



capacitados que son los que necesitan actualmente esta nueva generación, ya quedó atrás la generación de hoja y papel, la generación de estar en presencia del notario para otorgar absolutamente todo, el esconder los documentos bajo la cama para que estén seguros, aquella época en la cual se consideraba que si un documento no contaba con firma y sello ológrafo de la dependencia que le corresponde no valía y tenía que ser este en color rojo en color azul para que tuviera cierta validez eso ya quedó atrás, actualmente estamos hablando de firmas electrónicas, de formas de validación vía electrónico, hoy por hoy tenemos clases vía zoom, graduaciones a distancia, forma de identificarse por medio de credenciales virtuales, de las cuales lo único que nos sirve es el código QR, o bien una serie de números que al dárselos a la autoridad competente, ellos validen si la información es correcta o no, hay que dar pie a una nueva forma de trabajar, una forma más eficiente y más rápida, el mundo está avanzando de esta forma, el notario no se actualiza, en notario dejará de ser utilizado, la fe pública recaerá nuevamente ante el titular del Ejecutivo, y esto es algo muy peligroso que de ninguna manera podemos dejar que suceda.

Hasta aquí dejo este trabajo, espero que sea tomado en cuenta para que, si en algún futuro esperemos que muy cercano, se pone sobre la mesa el adoptar alguna de estas medidas, se considere como algún antecedente, en el cual se base para ver y analizar que esta actualización es necesaria, pero sobre todo es posible.

agradezco mucho el apoyo que nos brindó el doctor Olgún dentro de este seminario de titulación, porque sin duda sin su apoyo guía este trabajo no hubiese sido posible.



BIBLIOGRAFIA

- 1. Fuente: Libro Derecho Notarial Profundizado.**
Capítulo: El Libro-Índice del notario.
Autor: Notario Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando.
Diciembre 30, 2019.
- 2. Fuente: Curso de Derecho Notarial.**
Anotaciones efectuadas durante el cursado de la Especialización en Derecho Notarial, realizada en 2008 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.
Primera edición.
Octubre 28, 2008.
Autor: LAFFERRIERE, Augusto Diego.
- 3. Fuente: Índice y extractos del Archivo Notarial de Orizaba.**
Historia Mexicana, 16(4), 588–602.
Autor: Reyes García, C. (1967).
- 4. Fuente: MANUAL DE DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL.**
Autor: Escrito por Iván Leonardo Gálvez Aliaga.
Legales Ediciones, 2014.
- 5. Fuente: Apéndice documental, in Familia Villafranca y Miguel de Cervantes:**
Nuevos documentos cervantinos localizados en el Archivo General de Indias.
UAH monografías. Humanidades.
Alcalá : Universidad de Alcalá, 2014.
- 6. Fuente: Abogacía de la competencia en el mercado de servicios notariales en el Perú.**
Editor: INDECOPI.



Fecha: 2015-08.

Colecciones Libros.

- 7. Título: El secreto profesional en el ejercicio de la abogacía y el Notariado (Tesis de Grado).**

Autor: Diana Matilde Pascual López.

**Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Quetzaltenango, septiembre, 2014.**

- 8. REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Capítulo IX Archivo del Registro Público de la Propiedad

- 9. LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

- 10. Título: Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019**

Autor: Leandro Paramo Caballero

Octubre, 2020

Facultad de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana

- 11. Título: CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1392 BIS,
1520 BIS, 1520 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1520, 1805,
1811, 1834, 2675, 2677 Y 2713 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

4 Agosto 2021.

- 12. TITULO: FIRMA ELECTRÓNICA EN MÉXICO**

AUTOR: Mtro. Florencio Ortega García

Año 2020 ISSN 2448-8496 Universidad De La Salle Bajío A.C.



- 13. TITULO: TESIS-SEGURIDAD JURÍDICA NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL**
AUTOR: ANGELA GABRIELA MARTÍNEZ GAVINO
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE HUACHO - AÑO 2017
- 14. Título: Modernización de las Notarías en Chile: aportes del modelo de Ciber Notario a deficiencias de los servicios notariales.**
Autor: DANIEL FIGUEROA C. □
Universidad del Desarrollo de Chile, Santiago de Chile, 2014.
- 15. Título: Revista: N° Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota) / Sección: 3-Doctrina**
Autores: GARCÍA COLLANTES - José Manuel
Fecha: 25/06/2020
- 16. Título: Artículo Sobre la modernización del notariado**
Publicado el 5 de septiembre de 2020
Revista legal de España
Autor: Ana Luisa Birkner Moreira
- 17. Fecha: 25/06/2020**
Revista: N° Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota) / Sección: 3-Doctrina /
Autores: GARCÍA COLLANTES - José Manuel
- 18. Título: CRIPTOMONEDAS GUIA 2021**
Autor: Brayan J. González
Página Web: <https://cryptoingreso.com/>
- 19. LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO**



- 20. Título: Notarios públicos: obligaciones fiscales por los servicios que ofrecen y análisis de su régimen fiscal.**
Autor: Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo.
Editor: Ciudad de México: Tax Editores Unidos
Fecha de creación: 2019
- 21. Título: Administración de una Notaría Pública**
Autor: Bórquez Arellano, Alfonso Eduardo Martínez y López, Alejandro Luengas Ramírez.
- 22. Título: Soluciones notariales**
Autor: Gattari, Carlos Nicolas Gattari, Carlos Nicolas pról.
Editor: Buenos Aires Depalma
Fecha de creación: 1996
- 23. Título: Notarios públicos: obligaciones fiscales por los servicios que ofrecen y análisis de su régimen fiscal**
Autor: Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo
Editor: México, D.F: Tax Editores Unidos
Fecha de creación: 2018
- 24. Título: EL ARCHIVO INFORMÁTICO Y EL OJO DEL NOTARIO**
Autor: Ugo Bechini, Francisco Javier García
Editor: Dykinson.
- 25. Título: El documento electrónico**
Autor: García Más, Francisco Javier Arredondo Galván, Xavier Barreiros Fernández, Javier
Editor: Madrid: Dykinson
Fecha de creación: 2015.
- 26. Título: Marketing relacional**
Autor: Jaime Rivera Camino
Pontificia Universidad Católica del Perú
Pearson Hispanoamérica



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de
Gestión Pública

- 27. Título: Relaciones Públicas, Estrategias y tácticas 10.a edición**
Autor: Dennis L. Wilcox San Jose State University
Glen T. Cameron University of Missouri Jordi Xifra
Universidad Pompeu Fabra.
- 28. Título: Sobre la modernización del Notariado**
Autor: Ana Luisa Birkner Moreira, Notario Suplente de la Notaría de
Macul, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, Chile.
- 29. Título: Modernización en los registros públicos de la propiedad.**
Publicación realizada en Real Estate Market & Lifestyle
Autor: Marco Antonio Quiroz López
- 30. Título: REFORMA A LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD**
DE MÉXICO.
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de
México.
FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021.